



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Exoneración de alimentos
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RÍOS FANDIÑO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RÍOS SUÁREZ
RADICACIÓN:	2022-00009
ASUNTO:	Remite por competencia

Evidenciado el informe secretarial que antecede y sin entrar a revisar los requisitos de la demanda, de conformidad con el artículo 90, inciso 2° del C.G.P., en concordancia con los artículos 21 numeral 7 y 397, numeral 6° ibídem, se observa que este juzgado no es competente para conocer de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que, la fijación de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal de los menores, se tramitó ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila), donde cursó el proceso de Alimentos bajo el radicado No. 2001-00233, razón por la cual este Juzgado no es el competente para adelantar la presente actuación, en consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá al juzgado competente.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RÍOS FANDIÑO**, a través de apoderado, en contra del señor **CARLOS ALBERTO RÍOS SUÁREZ**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)**, por competencia.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, se **PROPONE** conflicto negativo de competencia, para que el mismo sea resuelto por el superior.

CUARTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art, 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 28 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 7 Secretaria: _____ <i>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</i></p>
